

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 10 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-048-2018

CONSIDERANDO: Que el Director General del Consejo Nacional de Adopciones en resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, resolvió delegar en la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración, suscripción, modificación y prorroga de los contratos administrativos y de prestación de servicios técnicos y profesionales que se suscriban en el Consejo Nacional de Adopciones. **CONSIDERANDO:** Que en oficio CNA-UDAF-UC-035-2018, de fecha dos de agosto de los corrientes, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la revisión y aprobación del Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Consejo Nacional de Adopciones, número CNA guion DG guion cero cero seis guion dos mil dieciocho (CNA-DG-006-2018), por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con un valor mensual de diez mil seiscientos quetzales exactos (Q10,600.00), lo que hace un total de sesenta y tres mil seiscientos quetzales exactos (Q63,600.00) por todo el periodo; el que fue firmado por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones con la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con nombre comercial **WISEGUA**, el dos de julio del presente año; en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 197 Servicios de Vigilancia del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas modificado por el Acuerdo 397-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-002-2017 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; la Dirección General **RESUELVE: I. Aprobar** el Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Consejo Nacional de Adopciones de esta ciudad, número CNA guion DG guion DG guion cero seis guion dos mil dieciocho (CNA-DG-006-2018); contrato suscrito con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones y la entidad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con nombre comercial **WISEGUA**, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. **II. Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. **III. Notificar** la presente resolución a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna, Equipo Multidisciplinario y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

Licenciado Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General del Consejo Nacional de Adopciones





Guatemala, 06 de Julio del 2018

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 702143

- Asegurado (Fiado): VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA,
SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 06 de Julio del 2018

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar



Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://www.segurosnyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 1959370 - 851064

AFIANZADORA  G&T

Ruta 2, 2-39 Zona 4, Guatemala, C. A.
F-976

Teléfono: 2338-5858 • Fax: 2361-4976 • 2361-5142

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.1,060.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 702143

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de UN MIL SESENTA QUETZALES CON 00/100.---

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-.

Para garantizar: a nombre de VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-006-2018, de fecha 02 de Julio del 2018 QUE SE REFIERE A LA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.---

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de Julio del 2018 al 31 de Diciembre del 2018.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 06 de Julio del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado



F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361 - 2333

Nº 278578

AFIANZADORA  G&T

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-006-2018 DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, -----

En la ciudad de Guatemala, el día dos de julio del año dos mil dieciocho, **NOSOTRAS: ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO**, de treinta y cinco años de edad, soltera, Abogada y Notaria, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos veinticinco cero nueve mil seiscientos sesenta cero ciento uno (2625 09660 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (CNA-DG-057-2017), de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete y en mi calidad de Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones, la que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero ciento treinta y tres guion dos mil diecisiete (CNA-DG-133-2017), de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número ciento siete guion dos mil diecisiete (107-2017), de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará "EL CONSEJO"; y por la otra parte el señor **DENIS HUMBERTO PAREDES ESCOBAR**, de sesenta y cuatro

años de edad, casado, guatemalteco, Mayor del Ejército retirado, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil setecientos treinta y seis noventa y ocho mil ochocientos dieciocho mil seiscientos nueve (2736 98818 1609) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **WISEGUA**, calidad que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Humberto Zapeta Rodríguez, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco (392285), folio seiscientos setenta (670), libro trescientos diecinueve (319) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la diecisiete calle número siete guion cincuenta de la zona trece de esta ciudad Colonia Aurora I; entidad que represento y a la que en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**. Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representación que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43, inciso e), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y



sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones.

SEGUNDA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE VIGILANCIA. En mi calidad de representante legal de "EL PROVEEDOR", por este acto me comprometo a prestar a "EL CONSEJO", el servicio de vigilancia en sus oficinas administrativas ubicadas en la avenida Reforma número **once guion cincuenta** de la zona nueve de esta ciudad, en las condiciones siguientes: **TERCERA: CONDICIONES.** El servicio de vigilancia identificado en la cláusula anterior ambas partes nos sujetamos a las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** La prestación del servicio de vigilancia será en las oficinas administrativas del Consejo Nacional de Adopciones ubicadas en avenida Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve de esta ciudad. **b) PLAZO.** El plazo del presente contrato es de seis meses contados a partir del uno de julio y consecuentemente finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **c) VALOR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El valor mensual por la prestación del servicio de vigilancia, es de **DIEZ MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,600.00)**, que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-, **d) PAGO.** El pago de la prestación del servicio, se efectuará en forma mensual y vencida el último día hábil del mes, con cargo a las partidas presupuestarias número dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion ciento noventa y siete guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018 11140067 01 00 000 001 000 197 0101 32); dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion once guion cero cero guion cero cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion ciento noventa y siete guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018 11140067 11 00 000 001 000 197 0101 32); dos mil

dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion doce guion cero
cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento noventa
y siete guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018 11140067 12 00 000 001 000 197
0101 32); y dos mil dieciocho guion once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete guion
trece guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion
ciento noventa y siete guion cero ciento uno guion treinta y dos (2018 11140067 13 00 000
001 000 197 0101 32); o las que en el futuro correspondan; el pago del servicio mensual
se hará contra la entrega de la factura correspondiente en las fechas estipuladas. e)

SERVICIOS MINIMOS QUE DEBE PRESTAR EL PROVEEDOR: 1) El servicio debe seguridad y vigilancia será por el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018. 2) El servicio debe prestarse de la siguiente manera: 2 agentes de seguridad, con turno de 24 horas cada uno, de lunes a domingo, de tal manera que en ningún momento queden desprotegidas las instalaciones y bienes del Consejo Nacional de Adopciones. 3) Se deberá proporcionar seguridad dentro de las instalaciones de la institución, a los bienes, al personal que labora, a visitantes y otros dentro del ámbito físico a cubrir, así como las áreas de parqueo que correspondan a los intereses del CNA. En consecuencia, la responsabilidad de la seguridad de la institución recae en la empresa contratada. 4) Se requiere que los agentes tengan criterio para manejar situaciones anómalas que pudieran poner en riesgo la seguridad e integridad, tanto de los usuarios como del personal de la institución, durante la atención al público. Que se expresen correctamente y con la amplitud que amerite el caso. Que tengan habilidad para anotar información de los visitantes y hacer reporte diario de lo sucedido. De preferencia que cuente con la habilidad para manejar los espacios para parqueo de las instalaciones. 5) El grado mínimo de escolaridad del agente debe ser sexto primario. 6) Los agentes deberán estar debidamente uniformados. 7) Los agentes asignados deberán contar con certificaciones o diplomas, legales o técnicos, que



acrediten entrenamientos especiales de seguridad y vigilancia. 8) Los agentes asignados deben portar un arma de fuego, contando con la respectiva "Licencia de Portación" y registrada en DIGECAM. 9) El expediente personal de los agentes asignados, junto con la licencia de portación de arma de fuego, deberán ser presentados al inicio del plazo de la contratación o al ser relevado el agente de seguridad asignado. 10) Los agentes de seguridad asignados deben contar con la credencial firmada y sellada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y el propietario o representante legal de la empresa. 11) Los agentes de seguridad asignados deben ser dotados de la credencial de portación de armas, firmada y sellada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo con la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento. 12) El personal que la empresa utilice para prestar el servicio de seguridad y vigilancia es de responsabilidad exclusiva de la empresa, por lo que el Consejo Nacional de Adopciones no tiene responsabilidad en su contratación, manejo, pagos salariales, prestaciones que les correspondan, ni tiene injerencia en el manejo, pagos o reclamos que ese personal pudiese realizar. 13) El Proveedor deberá presentar Solvencia, emitida por la Inspección General de Trabajo, de no tener pendiente el pago de sanciones administrativas y la corrección del incumplimiento de obligaciones relativas a condiciones generales mínimas de empleo, trabajo, seguridad y salud ocupacional previstas en la legislación de trabajo y previsión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 7-2017, reformas al Decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo. **CUARTA. DEL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO.** Yo, el representante legal de "EL PROVEEDOR", declaro que mi representada, se compromete a sostener la vigencia del contrato de prestación de servicios hasta la finalización del plazo pactado, caso contrario, se sujeta al pago de daños y perjuicios

causados por su incumplimiento. **QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado: **a)** Por falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del servicio, en la forma y tiempo convenidos; **b)** Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; **c)** Por mutuo acuerdo entre "EL CONSEJO" y "EL PROVEEDOR"; **d)** Por vencimiento del plazo del contrato. **SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio. **SEPTIMA. EFECTOS PROCESALES.** Para los efectos del presente contrato, "EL CONSEJO" y "EL PROVEEDOR", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos nuestras direcciones consignadas al principio de este contrato, las cuales se tendrán por bien hechas en los lugares indicados. **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, yo "EL PROVEEDOR", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "EL CONSEJO", el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "EL CONSEJO" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "EL CONSEJO" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece la ley vigente. **NOVENA. APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, de



conformidad con los artículos 9, numeral cinco (5), literal a) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, previa constitución de la garantía de cumplimiento correspondiente. **DECIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL PROVEEDOR", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipulados, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos; **a)** Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; **b)** Que hemos leído íntegramente lo escrito en este documento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, las primeras tres impresas en ambos lados y la última solo en su anverso.


DENIS HUMBERTO PAREDES ESCOBAR
Gerente General
Vigilancia y Seguridad Empresarial
de Guatemala, Sociedad Anónima


ISOLDA DEL CARMEN FLORES PARDO
Subdirectora General
Consejo Nacional de Adopciones



CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
SECRETARÍA GENERAL

RECEBIDO
07 SEP 2018

Hora: 9:30 Firma: Ericka

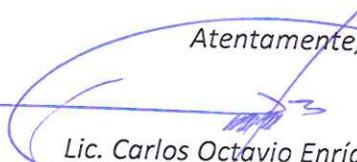
DIRECCIÓN GENERAL, CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, GUATEMALA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

ASUNTO: Resolución número CNA-DG-048-2018 a la cual se le adjunta el Expediente que contiene Contrato Administrativo de prestación de servicios de vigilancia CNA-DG-006-2018.

PROVIDENCIA CNA-DG-No. 205-2018

Pase a Secretaría General, original del documento descrito en el asunto, a efecto de notificar la Resolución CNA-DG-048-2018.

Atentamente,


Lic. Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General
Consejo Nacional de Adopciones





EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL siete DE septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez HORAS CON cinco MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-048-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Cristian Alejandro Dellana Martínez QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F)

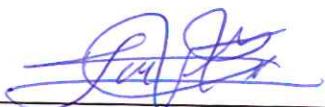
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 2348667992101

NOTIFICADOR:

[Signature]



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL siete DE
septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE
GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez
HORAS CON cinco MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA SUBDIRECCIÓN
GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN
NÚMERO CNA-DG-048-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE ADOPCIONES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA
CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Ligia Roxana Peverara
Vega QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) 

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1578 34743 0101

NOTIFICADOR:





EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL siete DE septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez HORAS CON diez MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, EL CONTENIDO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-048-2018**, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A JOSÉ MARQUEL UJANA QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) [Signature]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 1638505262101

NOTIFICADOR:

[Signature]



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL siete DE septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez HORAS CON quince MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-048-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Pahola Acevedo López.

_____ QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO _____ FIRMA CONMIGO
DOY FE.-

(F) [Signature]

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 2609 23060 0101

NOTIFICADOR:

[Signature]



EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL siete DE
septiembre DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES UBICADO EN LA AVENIDA REFORMA NÚMERO ONCE
GUIÓN CINCUENTA, ZONA NUEVE DE ESTA CIUDAD, Y SIENDO LAS diez
HORAS CON veinte MINUTOS, NOTIFIQUÉ A LA COORDINACIÓN DEL
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-048-2018, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL DE ADOPCIONES DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE
COPIA CERTIFICADA QUE ENTREGUÉ A Rose Mary MacDonald
Hirón QUIEN DE ENTERADO (A) SI NO
FIRMA CONMIGO DOY FE.-

(F) 

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN NO. 222357880115

NOTIFICADOR:

